



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-367-SOT-155**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por los trabajos de construcción, en el inmueble ubicado en Calle San Eleuterio Manzana 864 Lote10, Colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de construcción como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Norma Ambiental NADF-005-RNAT-2013 de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México,. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido) y construcción

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde la vía pública se observó un inmueble de 3 niveles, la planta baja y el primer nivel, presentan características físicas de haberse construido con antelación y se encuentran habitados, el tercer nivel (ampliación) se encuentra en obra negra; en la parte posterior de la construcción se observa la ampliación del 2º nivel; no se observó letrero que refiera los datos del registro de manifestación de construcción; durante las diligencias no se constataron actividades de obra, ni se percibieron emisiones sonoras (ruido) derivado de dichas actividades provenientes del inmueble objeto de investigación. -----





Expediente: PAOT-2017-367-SOT-155

Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría giró oficio al director, responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convengan, sin que a la fecha de la presente resolución se cuente con respuesta.-----

A efecto de constatar que la ejecución de los trabajos de construcción cuentan con los permisos y autorizaciones, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, antecedentes que amparen la legalidad de los trabajos de obra nueva, **sin que a la fecha de la presente resolución se cuente con respuesta.**-----

Del análisis de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que la construcción (obra nueva) que se ejecuta en el predio investigado, **no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción**, ante la Delegación Coyoacán.-----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de denuncia, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, mediante oficio: DGJG/DG/304/2017 de fecha 07 de abril del 2017, informo que se remitió la orden de Visita de Verificación en materia de Construcción, bajo el número de expediente DGJG/SVR/O/376/17, mismo que se encuentra pendiente de ejecución.-----

En conclusión, la obra que se ejecuta en el predio objeto de denuncia (ampliación del primer y segundo nivel) no cuenta con manifestación de construcción registrada ante la Delegación Coyoacán, por lo que incumple el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, concluir conforme a derecho el procedimiento administrativo con número de Expediente DGJG/SVR/O/376/17, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones de ruido derivado las actividades que se realizan en el objeto de denuncia, por lo que no fue posible llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constaron trabajos de construcción, no se observa letrero que refiera las características de la obra. --





2. Los trabajos que se realizan en el predio objeto de investigación **no cuentan con Registro de manifestación de Construcción.** -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, concluir el procedimiento con número de Expediente DGJG/SVR/O/376/17, en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

